

## CONTRATO DE TRABAJO AGRICOLA

En Santiago, a 15 de noviembre del 2017, entre la empresa **AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.234.502-1, representada legalmente por don Enrique Alejandro Cabo Osmer, chileno, Ingeniero Comercial, Cédula nacional de identidad N° 6.245.248-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Estoril 50 of. 710, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante **“el empleador”**; y don **Luis Alejandro Reveco Negron**, de nacionalidad chilena, Cédula nacional de identidad N° 8.588.337-2, de estado civil casado, nacido 27 de noviembre 1970, domiciliado en Calle Avda. Los Laureles 023 Paradero 4 Lo Miranda, comuna de Doñihue, quien en adelante se llamará **“el trabajador”**, se ha convenido el siguiente contrato laboral:

**PRIMERO.** El trabajador se compromete y obliga a prestar sus servicios como “Sub-Administrador y Operador de Máquina” en el fundo denominado “Fundo Santa Sofía”, ubicado en Hospital, Champa, comuna de Paine, de la Región Metropolitana, de propiedad del empleador, o en cualquier otra faena o trabajo relacionado con faenas agrícolas que le encomiende el empleador o sus representantes.

El trabajador se compromete a realizar trabajo de confianza, en la que tendrá que apoyar al Administrador del Fundo cuando éste se ausente y tome su Feriado Legal. Además será responsable directamente de una máquina la cual deberá mantenerla en buenas condiciones y cien por ciento operativa.

El empleador podrá modificar por causa justificada el sitio en que los servicios han de prestarse, con la sola limitación de que el nuevo sitio o lugar quede dentro de la misma localidad o área agrícola.

**SEGUNDO.** La jornada ordinaria de trabajo será :

Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 hrs, la jornada de trabajo será interrumpida por una hora de colación con cargo a la trabajador, completando así una jornada semanal de 45 hrs.

Este horario podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada rubro o cultivo y por las condiciones climáticas y demás circunstancias propias de la agricultura que así lo aconsejen.

Por lo mismo, si el trabajador no pudiese realizar la labor encomendada por lluvia inclemente u otros factores climáticos adversos, deberá ejecutar otras tareas compatibles con las condiciones climáticas imperantes, las que serán determinadas libremente por el empleador, aún cuando no estén indicadas en el respectivo contrato de trabajo.

Cuando por necesidades de funcionamiento del Fundo Santa Sofía, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario, el trabajador que lo acuerde desde luego se obligará a cumplir el horario que al efecto determine el empleador, dentro de los límites legales y recibirá el pago con el recargo que marca la ley, y se liquidará y pagará conjuntamente con el sueldo del respectivo periodo.

**TERCERO.** El Empleador se compromete a remunerar al trabajador de la siguiente forma:

- Sueldo base bruto mensual \$761.900.- (Setecientos sesenta y un mil novecientos pesos) Gratificación Legal 25% de la remuneración Imponible, con tope de un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales

Cantidad que se pagará el día 10 de cada mes. En el caso de caer día festivo o fin de semana se pagará el día hábil anterior por transferencia electrónica.

De la remuneración, se deducirán las Imposiciones legales de Previsión y de salud, y cualquier otra que establezcan las leyes vigentes.

No se podrán hacer otras deducciones, salvo que estén autorizadas por la ley, por el Reglamento Interno de la Empresa, o las que hayan sido ordenadas judicialmente, o que sean autorizadas por el trabajador, por escrito.

Todo sin perjuicio de los anticipos de remuneración, dentro de cada período, que autoriza realizar el trabajador de antemano. Lo propio, para descontar el tiempo no trabajado, debido a inasistencias, permisos y atrasos, y el monto de las multas reglamentarias, en su caso.

**CUARTO.** Son obligaciones esenciales del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) Cumplir, íntegramente las jornadas de trabajo acordadas, los atrasos y ausencias injustificadas en que el trabajador incurra podrán descontarse proporcionalmente de su remuneración mensual.  
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del empleador de poner término al contrato por dicho motivo.
- b) Mantener adecuada presentación personal y conducta moral intachable en el desempeño de sus funciones.
- c) Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles, y otros bienes de la empresa; el empleador queda facultado para descontar de las remuneraciones del trabajador hasta la concurrencia de los topes legales, los daños y perjuicios que se occasionen por su responsabilidad a la empresa. A manera de ejemplo y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, ameritarán tales descuentos, las siguientes situaciones: pérdida o extravío de elementos o insumos de trabajo, realización de trabajos de mala calidad, entre otras.
- d) Observar y cumplir estrictamente los reglamentos, órdenes e instructivos administrativos y de seguridad que le imparta cualquiera de sus superiores.
- e) Justificar debidamente y a tiempo sus inasistencias, así, en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla, únicamente, con la licencia médica otorgada por un facultativo autorizado para ello, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquel dejó de asistir al trabajo.
- f) Mantener en estricta reserva de todos aquellos antecedentes que directa o indirectamente lleguen a su conocimiento, sobre negocios o asuntos del empleador, por los cuales éste haya ordenado reserva o los que, por simple lógica, se deduzca que tienen la calidad de reservado.

**SON PROHIBICIONES EN LOS MISMOS TERMINOS INDICADOS PROCEDENTEMENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:**

- 1) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas o estupefacientes, en el predio donde presta sus servicios durante su jornada de trabajo.
- 2) Presentarse a su trabajo bajo la influencia de alcohol o drogas.
- 3) Interrumpir el trabajo personal sin causa justificada o desatender sus labores bajo cualquier pretexto.
- 4) Interrumpir o molestar el trabajo o desempeño de otros trabajadores.
- 5) Faltar a los deberes de honorabilidad, moralidad o sobriedad.
- 6) Desempeñar durante su horario de trabajo cualquier actividad, cargo o empleo, ajeno a este contrato, sea en forma onerosa o gratuita.
- 7) Causar daños o tomar, a cualquier título, ya sea para usar o apropiarse, los artículos, herramientas y/o bienes del empleador.
- 8) Desatender cualquiera de las reglas de la empresa.
- 9) Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro del establecimiento, actividades sociales o políticas.
- 10) Aceptar, dar, recibir, percibir, entregar o prometer dádivas u obsequios, cualquiera sea la forma que éstos revistan.
- 11) Encender fuego en los lugares que el empleador haya prohibido hacerlo o exista algún control o aviso.
- 12) Alterar, cambiar o accionar equipos, mecanismos, sistemas o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado.
- 13) Hacer uso en provecho personal o para terceros, de los procedimientos, sistemas de trabajo, antecedentes financieros o comerciales, o documentos del empleador a los cuales haya podido tener acceso.

**QUINTO.** El trabajador respetará celosamente el Reglamento Interno, cuyo texto ha recibido, que declara conocer y que se entiende como parte integrante de este contrato.

**SEXTO.** El feriado o descanso anual establecido en el Código del Trabajo será ocupado por el trabajador, preferentemente, en el período de verano, y atendidas las necesidades de la empresa.

**SEPTIMO.** Este contrato tendrá una vigencia de carácter Indefinido.

**OCTAVO.** Los derechos y obligaciones generados por el presente contrato comenzarán a regir a partir del día 15 de noviembre de 2017.

**NOVENO.** El trabajador declara que sus descuentos previsionales los impone en AFP CUPRUM, y su descuento de salud en FONASA.

**DECIMO.** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales.

**UNDECIMO.** El presente contrato se firma en  
2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel  
reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En total conformidad, firman.....



LUIS REVECO NEGRON  
C.I. 8.588.337-2



p/p. AGRICOLA CABO OSMER LTDA.  
Enrique Cabo Osmer  
C.I. 6.245.248-K - RUT. 76.234.502-1